

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (SITACIO)

Expediente STPS
Registro Federal Número

ESTATUTOS



- h. Vigilar y pugnar por el cumplimiento de las prestaciones sociales contempladas en el contrato individual o colectivo de trabajo y cualquier otro a la que tuvieren derecho los trabajadores del CIO.
- i. Proponer iniciativas ante las autoridades del CIO para que a los hijos del personal del sindicato que dependan económicamente de ellos y que tengan capacidades diferentes o se encuentren físicamente disminuidos, independientemente de la edad, tengan derecho al servicio médico especializado y medicamentos por parte del CIO.
- j. Proponer iniciativas ante las autoridades del CIO para que a los hijos del personal del sindicato que dependan económicamente de ellos y que se encuentren estudiando, tengan derecho a una beca proporcionada por el CIO, hasta que terminen o abandonen sus estudios.
- k. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven del presente estatuto.

VII. Secretario de Divulgación y Capacitación Sindical del Comité Ejecutivo

- a. Promover la publicación regular de los boletines para difundir los principios generales del sindicato,
- b. Promover las actividades del sindicato y mantener informado al personal de todos los asuntos del interés común.
- c. Asumir la dirección de las publicaciones del sindicato.
- d. Ser el portavoz oficial de las actividades sindicales.
- e. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del sindicato.
- f. Responsable de publicar los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
- g. Organizar seminarios sobre legislación laboral y contratar, en su caso a los asesores necesarios.
- h. Coadyuvar con las autoridades del CIO para que los trabajadores sindicalizados asistan a cursos de especialización y actualización, de manera que puedan incrementar sus posibilidades de promoción.
- i. Las demás que consigne el Comité Ejecutivo y que se deriven del presente estatuto.

Artículo 36. Las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización las siguientes:

I. La Comisión de Honor y Justicia estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La Comisión de Honor y Justicia conocerá de los problemas y dificultades que surjan entre los socios de la organización sindical, por acusación de partes.
- b. Oír y recibirá los alegatos que cualquier miembro o miembros de la organización sindical presenten en contra de algún o algunos de los integrantes de la agrupación.
- c. Oír y recibirá los alegatos que en su descargo hagan el o los acusados.
- d. La comisión hará saber al acusado la imputación que se hubiere presentado en su contra, lo citará oportunamente previéndole que de no comparecer en la fecha y hora que la Comisión señale, se tendrá como cierta la imputación.
- e. La comisión entregara personalmente sus citatorios a los interesados, procurando recabar constancia de su entrega.
- f. Agotadas las averiguaciones que la misma Comisión realice y la valoración de las pruebas que ante ella presenten las partes, formulara por escrito un dictamen en el que propondrá la absolución o la condena del acuerdo que a su juicio proceda, con base en el presente Estatuto, haciendo mención de los preceptos violados y de aquellas en que funde su dictamen.
- g. Los dictámenes condenatorios de la Comisión de Honor y Justicia serán turnados en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión en comento las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo.